

RESOLUCIÓN No. 02249

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No.1367 del 27 de agosto de 2015 de radicado 2015EE160633, otorgó a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros, con domicilio en la Avenida Calle 57R Sur No. 72F – 50 hoy Unidad de Planeamiento Local Arborizadora de esta Ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2015, a la señora **DIANA REYES MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.788.497 en su calidad de apoderada, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017 con radicado 2017EE46308 esta entidad prorrogó la Resolución No. 1367 del 27 de agosto del 2015 mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad en mención.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de julio de 2017, a la señora **DIANA REYES MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.788.497 en su calidad de autorizada, quedando debidamente ejecutoriada el día 25 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02249

Que posteriormente, mediante resolución No. 02824 del 16 de octubre del 2019 de radicado 2019EE242935, esta Autoridad Ambiental resolvió prorrogar por el término de un (01) año la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015 modificada por la Resolución 00603 del 06 de marzo del 2017; y modificar en el sentido de incluir cuarenta y ocho (48) vehículos al programa de autorregulación aprobado por esta entidad.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de noviembre del 2019, a la señora **YAMILE CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.340.635 en su calidad de autorizada, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de diciembre del 2019.

Que posteriormente radicados Nos. 2020ER153744 del 10 de septiembre de 2020 y 2021ER99044 del 21 de mayo de 2021 la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9 solicita la prórroga de su Programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1367 del 27 de agosto del 2015.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 05377 del 18 de mayo del 2023 de radicado 2023IE111949**, el cual concluyó:

“(…)

4. Evaluación Técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, dichas fases son evaluadas a través de una evaluación documental, una evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y una evaluación técnica de la flota diésel objeto de estudio. A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental, como se muestra en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Resultado final de la evaluación documental

Nº	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI

RESOLUCIÓN No. 02249

2	Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NO
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se debe usar el formato de relación de vehículos al programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, se podrá utilizar la (Hoja de Cálculo del formato) a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022

Por otra parte, dando alcance al concepto técnico N° 12215, emitido previamente por esta entidad mediante radicado 2022IE252525 del 30 de septiembre del 2022, el cual se asocia a la solicitud de prórroga del PAA, me permito informar que se procede a realizar el alcance de modificación dado que a través de radicado 2022ER287216 del 04 de noviembre del 2022 la empresa informa las novedades en la modificación de la flota por la afectación e incineración a los vehículos con placas VDX978 y ESO172, en hechos ocurridos en manifestaciones del paro nacional, por cuanto se procede a realizar la desvinculación de los mismos dentro de la flota inscrita dentro del PAA como se describe en la siguiente tabla.

Tabla No. 4. Vehículos desvinculados

No.	Placa	Combustible	Clase	Modelo
1	VDX978	Diésel	Bus	2006
2	ESO172	Diésel	Bus	2018

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022
Anexo 3 relación de vehículos Base de datos **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.**

A su vez se informa que se adicionaron 10 vehículos al parque automotor de la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S** los cuales fueron inscritos al PAA mediante radicado 2021ER99044 del 21 de mayo de 2021, a continuación se describen los vehículos vinculados:

Tabla No. 5. Vehículos vinculados

No.	Placa	Combustible	Clase	Modelo
1	VFB022	Diésel	Bus	2009
2	VFB023	Diésel	Bus	2009
3	VFB025	Diésel	Bus	2009
4	VFB026	Diésel	Bus	2009
5	VFB027	Diésel	Bus	2009

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	Modelo
6	VFB598	Diésel	Bus	2009
7	VFE966	Diésel	Bus	2010
8	VFE988	Diésel	Bus	2010
9	VFE997	Diésel	Bus	2010
10	SMX867	Diésel	Bus	2010

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022
Anexo 3 relación de vehículos Base de datos **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.**

4.2 Evaluación EPIM

El día 11 de mayo 2020 se realizó la visita de EPIM, a la empresa ubicada en la Avenida Calle 57r Sur # 72f - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 98,09 %. Ver anexo 1 EPIM diésel, CONEXIÓN MÓVIL

4.3 Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S**, durante los meses de mayo y junio del 2022; se obtuvieron los resultados (% promedio) que se muestran en la Tabla No. 6, "**Resultados de evaluación de opacidad general**", según el (% Limite de emisiones para el PAA) y lo establecido en la Resolución 1304 de 2012, " Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital".

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 217 vehículos en el PAA, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas, con la información

RESOLUCIÓN No. 02249

detallada de los vehículos se encuentra en el Anexo 2. "Base de datos COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXIÓN MÓVIL diésel"

Tabla No. 6. Resultados de evaluación de opacidad general

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
1	ESN891	Diésel	Bus	12	2019	2,9
2	ESN892	Diésel	Bus	12	2019	1,5
3	ESN894	Diésel	Bus	12	2019	2,03
4	ESN895	Diésel	Bus	12	2019	2,3
5	ESN896	Diésel	Bus	12	2019	2,97
6	ESN897	Diésel	Bus	12	2019	2,27
7	ESN934	Diésel	Bus	16	2007	3,73
8	ESN997	Diésel	Bus	16	2009	0,63
9	ESO002	Diésel	Bus	12	2019	1,97
10	ESO003	Diésel	Bus	12	2019	2,9
11	ESO004	Diésel	Bus	12	2019	2,67
12	ESO005	Diésel	Bus	12	2019	3,13
13	ESO006	Diésel	Bus	16	2004	2,43
14	ESO007	Diésel	Bus	16	2004	2,97
15	ESO169	Diésel	Bus	16	2004	2,33
16	ESO170	Diésel	Bus	16	2004	2,13
17	ESO171	Diésel	Bus	16	2006	2,43
18	ESO173	Diésel	Bus	16	2006	2,07
19	ESO174	Diésel	Bus	12	2014	2,77
20	ESO175	Diésel	Bus	12	2019	3,43
21	ESO176	Diésel	Bus	12	2019	2,7
22	ESO177	Diésel	Bus	12	2019	1,57
23	ESO178	Diésel	Bus	12	2011	2,13
24	ESO180	Diésel	Bus	16	2004	3,13
25	ESO181	Diésel	Bus	16	2005	3,4
26	ESO182	Diésel	Bus	16	2006	2,97
27	ESO184	Diésel	Bus	16	2006	1,47
28	ESO185	Diésel	Bus	16	2007	2,2
29	ESO186	Diésel	Bus	12	2019	1,9
30	ESO284	Diésel	Bus	12	2019	2,73
31	ESO285	Diésel	Bus	12	2019	2,1
32	ESO286	Diésel	Bus	16	2004	2,07
33	ESO404	Diésel	Bus	16	2004	2,83
34	ESO405	Diésel	Bus	16	2006	2,7
35	ESO406	Diésel	Bus	16	2006	2,53
36	ESO407	Diésel	Bus	16	2006	2
37	ESO408	Diésel	Bus	16	2006	2

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
38	ESO409	Diésel	Bus	16	2007	1,73
39	ESO410	Diésel	Bus	12	2019	2,13
40	ESO411	Diésel	Bus	12	2019	2,23
41	ESO412	Diésel	Bus	12	2019	3,07
42	ESO413	Diésel	Bus	16	2004	2,47
43	ESO444	Diésel	Bus	16	2006	2,8
44	ESO491	Diésel	Bus	16	2006	2,33
45	ESO492	Diésel	Bus	16	2006	3,2
46	ESO493	Diésel	Bus	16	2006	2
47	ESO495	Diésel	Bus	16	2005	3,6
48	SIS805	Diésel	Bus	16	2007	2,6
49	SIS806	Diésel	Bus	12	2010	5,53
50	SIS807	Diésel	Bus	12	2019	8,87
51	SIS808	Diésel	Bus	12	2019	3,6
52	SIS809	Diésel	Bus	12	2019	5,47
53	SIS810	Diésel	Bus	12	2019	3,67
54	SIS811	Diésel	Bus	12	2019	10,67
55	SIS812	Diésel	Bus	16	2004	13,93
56	SIS813	Diésel	Bus	16	2006	6,57
57	SIS814	Diésel	Bus	16	2006	6,63
58	SMX867	Diésel	Bus	16	2006	5,37
59	SMY158	Diésel	Bus	16	2007	5,57
60	SMY159	Diésel	Bus	12	2014	6,1
61	SMY160	Diésel	Bus	12	2019	5,9
62	SMY161	Diésel	Bus	12	2019	7,83
63	SMY162	Diésel	Bus	12	2019	6
64	SMY163	Diésel	Bus	16	2004	6,5
65	TEP066	Diésel	Bus	16	2006	3,93
66	VDA188	Diésel	Bus	16	2007	5,93
67	VDA189	Diésel	Bus	16	2007	6,73
68	VDA190	Diésel	Bus	16	2009	3,33
69	VDA191	Diésel	Bus	16	2009	4,87
70	VDC699	Diésel	Bus	12	2019	5,27
71	VDC700	Diésel	Bus	12	2019	12,53
72	VDC701	Diésel	Bus	12	2019	6,37
73	VDC702	Diésel	Bus	12	2010	4,5
74	VDC703	Diésel	Bus	16	2004	10,73
75	VDC704	Diésel	Bus	16	2006	8,27
76	VDC705	Diésel	Bus	16	2006	3,3
77	VDC706	Diésel	Bus	16	2007	7,8
78	VDC707	Diésel	Bus	16	2009	5,37

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
79	VDC708	Diésel	Bus	12	2019	1,87
80	VDC709	Diésel	Bus	16	2004	5,13
81	VDC710	Diésel	Bus	12	2011	7,6
82	VDC711	Diésel	Bus	12	2011	4,13
83	VDH424	Diésel	Bus	16	2005	9,63
84	VDH425	Diésel	Bus	16	2007	6,2
85	VDH426	Diésel	Bus	16	2007	3,7
86	VDH427	Diésel	Bus	16	2007	4,9
87	VDH428	Diésel	Bus	16	2009	4,07
88	VDH429	Diésel	Bus	12	2014	1,9
89	VDM516	Diésel	Bus	12	2019	9,47
90	VDM517	Diésel	Bus	16	2004	7,13
91	VDM518	Diésel	Bus	16	2004	1,6
92	VDM519	Diésel	Bus	16	2004	9,77
93	VDM520	Diésel	Bus	16	2004	2,77
94	VDM521	Diésel	Bus	16	2004	7,8
95	VDP529	Diésel	Bus	16	2005	4,43
96	VDP530	Diésel	Bus	16	2005	5,63
97	VDP531	Diésel	Bus	16	2006	7,17
98	VDP532	Diésel	Bus	16	2007	7,8
99	VDP533	Diésel	Bus	12	2019	4,6
100	VDR824	Diésel	Bus	12	2019	4,33
101	VDS931	Diésel	Bus	16	2006	3,3
102	VDS932	Diésel	Bus	16	2006	2,93
103	VDS933	Diésel	Bus	16	2006	5
104	VDS934	Diésel	Bus	16	2006	3
105	VDS935	Diésel	Bus	16	2007	7,37
106	VDT211	Diésel	Bus	16	2007	2,9
107	VDT212	Diésel	Bus	12	2010	3
108	VDT213	Diésel	Bus	12	2010	13,8
109	VDT214	Diésel	Bus	12	2019	3,47
110	VDT215	Diésel	Bus	12	2019	3,17
111	VDT216	Diésel	Bus	12	2019	6,87
112	VDT217	Diésel	Bus	16	2006	4,23
113	VDT218	Diésel	Bus	16	2006	2
114	VDT219	Diésel	Bus	16	2006	8,6
115	VDT220	Diésel	Bus	16	2006	3,03
116	VDT221	Diésel	Bus	16	2006	11,3
117	VDT222	Diésel	Bus	16	2006	3,4
118	VDT223	Diésel	Bus	12	2014	9,97
119	VDT224	Diésel	Bus	12	2019	10,9

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
120	VDT225	Diésel	Bus	16	2006	9,4
121	VDT227	Diésel	Bus	16	2006	4,43
122	VDT228	Diésel	Bus	16	2006	4,8
123	VDV350	Diésel	Bus	16	2009	6,57
124	VDV351	Diésel	Bus	12	2019	3,87
125	VDV352	Diésel	Bus	12	2019	3,93
126	VDV353	Diésel	Bus	12	2019	3,8
127	VDV354	Diésel	Bus	16	2004	4,27
128	VDV355	Diésel	Bus	16	2004	9,2
129	VDV356	Diésel	Bus	16	2005	6,77
130	VDV904	Diésel	Bus	16	2006	4,77
131	VDV905	Diésel	Bus	16	2007	4,33
132	VDV906	Diésel	Bus	12	2019	6,07
133	VDV997	Diésel	Bus	16	2006	5
134	VDV998	Diésel	Bus	16	2004	4,83
135	VDX969	Diésel	Bus	16	2004	8,67
136	VDX970	Diésel	Bus	16	2004	4,97
137	VDX971	Diésel	Bus	16	2005	7,4
138	VDX972	Diésel	Bus	16	2005	3,03
139	VDX973	Diésel	Bus	16	2006	2,3
140	VDX974	Diésel	Bus	16	2006	11,17
141	VDX975	Diésel	Bus	12	2019	4,43
142	VDX976	Diésel	Bus	16	2004	5,17
143	VDX977	Diésel	Bus	16	2004	7,23
144	VDX979	Diésel	Bus	16	2006	4,07
145	VDX980	Diésel	Bus	16	2006	2,5
146	VDX981	Diésel	Bus	16	2005	9,8
147	VDX982	Diésel	Bus	16	2007	11,33
148	VDX983	Diésel	Bus	16	2007	3,17
149	VDX984	Diésel	Bus	12	2019	6,43
150	VDX985	Diésel	Bus	12	2019	6,67
151	VDX986	Diésel	Bus	12	2019	6,43
152	VDX987	Diésel	Bus	16	2004	5,33
153	VDX988	Diésel	Bus	16	2004	5,27
154	VDX989	Diésel	Bus	16	2005	3,13
155	VDX990	Diésel	Bus	16	2007	7,03
156	VDX991	Diésel	Bus	16	2007	14,8
157	VDX992	Diésel	Bus	16	2007	5,17
158	VDX993	Diésel	Bus	12	2019	6,3
159	VEB216	Diésel	Bus	12	2011	3,73
160	VEB217	Diésel	Bus	12	2011	4,9

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
161	VEB218	Diésel	Bus	16	2006	2,97
162	VEB219	Diésel	Bus	16	2006	12
163	VEB220	Diésel	Bus	16	2007	2,6
164	VEB221	Diésel	Bus	16	2007	1,7
165	VEF600	Diésel	Bus	12	2014	7,17
166	VEF601	Diésel	Bus	16	2006	7,93
167	VEF602	Diésel	Bus	16	2006	9,7
168	VEF603	Diésel	Bus	16	2006	11,67
169	VEF604	Diésel	Bus	16	2007	11,43
170	VEF605	Diésel	Bus	16	2007	10,33
171	VEF606	Diésel	Bus	12	2014	13,37
172	VEF607	Diésel	Bus	16	2005	7,73
173	VEF608	Diésel	Bus	16	2006	8,7
174	VEF609	Diésel	Bus	16	2006	15,23
175	VEF610	Diésel	Bus	16	2006	14,47
176	VEF611	Diésel	Bus	16	2007	7,77
177	VEF612	Diésel	Bus	16	2007	9,57
178	VEG027	Diésel	Bus	12	2014	11,2
179	VEG028	Diésel	Bus	12	2014	10,3
180	VEG029	Diésel	Bus	16	2004	10,27
181	VEG030	Diésel	Bus	16	2004	6,2
182	VEG031	Diésel	Bus	16	2005	11,37
183	VEG032	Diésel	Bus	16	2005	9,33
184	VEG033	Diésel	Bus	16	2005	11,9
185	VEG034	Diésel	Bus	16	2006	10,3
186	VEG035	Diésel	Bus	16	2005	8,43
187	VEG036	Diésel	Bus	16	2005	9,07
188	VEG037	Diésel	Bus	16	2006	10,67
189	VEG038	Diésel	Bus	16	2006	9,3
190	VEG039	Diésel	Bus	16	2006	8,83
191	VEG040	Diésel	Bus	16	2006	11,73
192	VEG041	Diésel	Bus	16	2007	9,9
193	VEG042	Diésel	Bus	16	2006	11,43
194	VEG043	Diésel	Bus	12	2011	12,03
195	VEG044	Diésel	Bus	12	2011	10,8
196	VEG045	Diésel	Bus	16	2005	9,63
197	VEG046	Diésel	Bus	16	2006	11,3
198	VEG047	Diésel	Bus	16	2006	11,3
199	VEG048	Diésel	Bus	16	2006	10,63
200	VEG395	Diésel	Bus	16	2006	8,1
201	VFB022	Diésel	Bus	16	2006	4,3

RESOLUCIÓN No. 02249

No.	Placa	Combustible	Clase	% Limite de emisiones para el PAA	Modelo	% Promedio
202	VFB023	Diésel	Bus	16	2006	3,47
203	VFB025	Diésel	Bus	16	2007	2,93
204	VFB026	Diésel	Bus	16	2007	4,87
205	VFB027	Diésel	Bus	16	2007	3,77
206	VFB598	Diésel	Bus	16	2005	7,83
207	VFE966	Diésel	Bus	16	2006	7
208	VFE988	Diésel	Bus	16	2007	5,07
209	VFE997	Diésel	Bus	16	2006	6,47
210	WDG328	Diésel	Bus	16	2006	2,73
211	WDG331	Diésel	Bus	16	2006	2,97
212	WDG332	Diésel	Bus	16	2006	1,5
213	WDG592	Diésel	Bus	16	2007	2,57
214	WDG593	Diésel	Bus	16	2007	2,23
215	WDG594	Diésel	Bus	16	2007	3
216	WDG595	Diésel	Bus	16	2007	1,33
217	WDG596	Diésel	Bus	16	2007	1,67

Fuente: Base de datos SDA, Año 2022 Anexo 2. "Base de datos **COMPANÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.**

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Tabla No. 7. Placas de los vehículos diésel que cumplen con los estándares de PAA

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	ESN891	56	SIS813	111	VDT216	166	VEF601
2	ESN892	57	SIS814	112	VDT217	167	VEF602
3	ESN894	58	SMX867	113	VDT218	168	VEF603
4	ESN895	59	SMY158	114	VDT219	169	VEF604
5	ESN896	60	SMY159	115	VDT220	170	VEF605
6	ESN897	61	SMY160	116	VDT221	171	VEF606
7	ESN934	62	SMY161	117	VDT222	172	VEF607
8	ESN997	63	SMY162	118	VDT223	173	VEF608
9	ESO002	64	SMY163	119	VDT224	174	VEF609
10	ESO003	65	TEP066	120	VDT225	175	VEF610
11	ESO004	66	VDA188	121	VDT227	176	VEF611
12	ESO005	67	VDA189	122	VDT228	177	VEF612

RESOLUCIÓN No. 02249

13	ESO006	68	VDA190	123	VDV350	178	VEG027
14	ESO007	69	VDA191	124	VDV351	179	VEG028
15	ESO169	70	VDC699	125	VDV352	180	VEG029
16	ESO170	71	VDC700	126	VDV353	181	VEG030
17	ESO171	72	VDC701	127	VDV354	182	VEG031
18	ESO173	73	VDC702	128	VDV355	183	VEG032
19	ESO174	74	VDC703	129	VDV356	184	VEG033
20	ESO175	75	VDC704	130	VDV904	185	VEG034
21	ESO176	76	VDC705	131	VDV905	186	VEG035
22	ESO177	77	VDC706	132	VDV906	187	VEG036
23	ESO178	78	VDC707	133	VDV997	188	VEG037
24	ESO180	79	VDC708	134	VDV998	189	VEG038
25	ESO181	80	VDC709	135	VDX969	190	VEG039
26	ESO182	81	VDC710	136	VDX970	191	VEG040
27	ESO184	82	VDC711	137	VDX971	192	VEG041
28	ESO185	83	VDH424	138	VDX972	193	VEG042
29	ESO186	84	VDH425	139	VDX973	194	VEG043
30	ESO284	85	VDH426	140	VDX974	195	VEG044
31	ESO285	86	VDH427	141	VDX975	196	VEG045
32	ESO286	87	VDH428	142	VDX976	197	VEG046
33	ESO404	88	VDH429	143	VDX977	198	VEG047
34	ESO405	89	VDM516	144	VDX979	199	VEG048
35	ESO406	90	VDM517	145	VDX980	200	VEG395
36	ESO407	91	VDM518	146	VDX981	201	VFB022
37	ESO408	92	VDM519	147	VDX982	202	VFB023
38	ESO409	93	VDM520	148	VDX983	203	VFB025
39	ESO410	94	VDM521	149	VDX984	204	VFB026
40	ESO411	95	VDP529	150	VDX985	205	VFB027
41	ESO412	96	VDP530	151	VDX986	206	VFB598
42	ESO413	97	VDP531	152	VDX987	207	VFE966
43	ESO444	98	VDP532	153	VDX988	208	VFE988
44	ESO491	99	VDP533	154	VDX989	209	VFE997
45	ESO492	100	VDR824	155	VDX990	210	WDG328
46	ESO493	101	VDS931	156	VDX991	211	WDG331

RESOLUCIÓN No. 02249

47	ESO495	102	VDS932	157	VDX992	212	WDG332
48	SIS805	103	VDS933	158	VDX993	213	WDG592
49	SIS806	104	VDS934	159	VEB216	214	WDG593
50	SIS807	105	VDS935	160	VEB217	215	WDG594
51	SIS808	106	VDT211	161	VEB218	216	WDG595
52	SIS809	107	VDT212	162	VEB219	217	WDG596
53	SIS810	108	VDT213	163	VEB220		
54	SIS811	109	VDT214	164	VEB221		
55	SIS812	110	VDT215	165	VEF600		

Fuente: Base de datos SDA, Año 2022 Anexo 2. "Base de datos **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S.**

Tabla No. 8. Placas de los Vehículos desvinculados

No.	Placa
1	VDX978
2	ESO172

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022 Anexo 3 relación de vehículos Base de datos **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.**

Tabla No. 9. Placas de los Vehículos vinculados

No.	Placa	No.	Placa
1	VFB022	6	VFB598
2	VFB023	7	VFE966
3	VFB025	8	VFE988
4	VFB026	9	VFE997
5	VFB027	10	SMX867

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022 Anexo 3 relación de vehículos Base de datos **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.**

Tabla No. 10. "Resultados de Evaluación", se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

VEHICULOS INSCRITOS EN EL PAA	
Vehículos autorregulados bajo la Resolución 02824 DE 2017	209 vehículos
VEHÍCULOS DESVINCULADOS	
Vehículos desvinculados bajo radicado 2022ER287216 del 04 de noviembre del 2022	2 vehículos
VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PAA	

RESOLUCIÓN No. 02249

Vehículos vinculados bajo radicado 2022ER287216 del 04 de noviembre del 2022	10 vehículos
Vehículos inscritos	217 vehículos inscritos
<i>Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente</i>	
Vehículos autorregulados que cumplen	217 vehículos
<i>porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100</i>	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	24 de junio del 2022

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022

5. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S.** y se concluye que el EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado de con un porcentaje de cumplimiento del 98,09 % Ver anexo 1 “EPIM diésel CONEXIÓN MÓVIL”.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONEXIÓN MÓVIL S.A.S.** cumple con los estándares del PAA.

(...)

8. Concepto técnico

RESOLUCIÓN No. 02249

Se establece que la empresa **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO – CONNEXIÓN MÓVIL S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco legal aplicable al caso:

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

RESOLUCIÓN No. 02249

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojany cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

Se
Av
PE
wv

Bogotá, D.C. Colombia

de 26



RESOLUCIÓN No. 02249

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe

RESOLUCIÓN No. 02249

la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases.*

La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

RESOLUCIÓN No. 02249

- Resolución 762 del 18 de julio del 2022

Que, el artículo 34 de la referida norma, estableció:

Artículo 34. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

Tabla 30. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre.

Año	Opacidad (%)
1970 y anteriores	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

En la tabla 31 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tabla 31. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución

Año modelo	Densidad de humo (m⁻¹)	
	CC<5000	CC ≥5000
2000 y anteriores	6,0	5,5
2001-2015	5,0	4,5
2016 y posterior	4,0	3,5

Que la Resolución 762 del 18 de julio del 2022, entró en vigor el día 08 de agosto del 2022, por lo que los nuevos límites y unidad de medición se encuentran vigentes desde el 08 de agosto del 2023.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos

RESOLUCIÓN No. 02249

mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 11 de mayo del 2020 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante los meses de mayo y junio del 2022, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 05377 del 18 de mayo del 2023 de radicado 2023IE111949, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la **Resolución No. 01547 del 20 de octubre de 2016**, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9.

RESOLUCIÓN No. 02249

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por las Resoluciones No. 00603 del 06 de marzo del 2017 y 02824 del 16 de octubre del 2019 por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la Cooperativa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A.S – CONNEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y de la evaluación realizada, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.S**, está compuesta por doscientos diecisiete (217) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con el Radicados 2020ER153744 del 10 de septiembre de 2020 y 2021ER99044 del 21 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02249

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por las Resoluciones Nos. 00603 del 06 de marzo del 2017 y 02824 del 16 de octubre del 2019 la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA**, ubicada en ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad Ciudad Bolívar hoy Unidad de Planeamiento Local Arborizadora de esta Ciudad

RESOLUCIÓN No. 02249

de esta ciudad, en el sentido de incluir diez (10) vehículos y de excluir dos (02) automotores a la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Tabla No. 1. Placas de los Vehículos vinculados

No.	Placa	No.	Placa
1	VFB022	6	VFB598
2	VFB023	7	VFE966
3	VFB025	8	VFE988
4	VFB026	9	VFE997
5	VFB027	10	SMX867

Tabla No. 2. Vehículos desvinculados

No.	Placa
1	VDX978
2	ESO172

PARÁGRAFO PRIMERO. – Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., - CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Tabla No. 4 Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	ESN891	56	SIS813	111	VDT216	166	VEF601
2	ESN892	57	SIS814	112	VDT217	167	VEF602
3	ESN894	58	SMX867	113	VDT218	168	VEF603
4	ESN895	59	SMY158	114	VDT219	169	VEF604
5	ESN896	60	SMY159	115	VDT220	170	VEF605
6	ESN897	61	SMY160	116	VDT221	171	VEF606
7	ESN934	62	SMY161	117	VDT222	172	VEF607
8	ESN997	63	SMY162	118	VDT223	173	VEF608
9	ESO002	64	SMY163	119	VDT224	174	VEF609
10	ESO003	65	TEP066	120	VDT225	175	VEF610
11	ESO004	66	VDA188	121	VDT227	176	VEF611
12	ESO005	67	VDA189	122	VDT228	177	VEF612

RESOLUCIÓN No. 02249

13	ESO006	68	VDA190	123	VDV350	178	VEG027
14	ESO007	69	VDA191	124	VDV351	179	VEG028
15	ESO169	70	VDC699	125	VDV352	180	VEG029
16	ESO170	71	VDC700	126	VDV353	181	VEG030
17	ESO171	72	VDC701	127	VDV354	182	VEG031
18	ESO173	73	VDC702	128	VDV355	183	VEG032
19	ESO174	74	VDC703	129	VDV356	184	VEG033
20	ESO175	75	VDC704	130	VDV904	185	VEG034
21	ESO176	76	VDC705	131	VDV905	186	VEG035
22	ESO177	77	VDC706	132	VDV906	187	VEG036
23	ESO178	78	VDC707	133	VDV997	188	VEG037
24	ESO180	79	VDC708	134	VDV998	189	VEG038
25	ESO181	80	VDC709	135	VDX969	190	VEG039
26	ESO182	81	VDC710	136	VDX970	191	VEG040
27	ESO184	82	VDC711	137	VDX971	192	VEG041
28	ESO185	83	VDH424	138	VDX972	193	VEG042
29	ESO186	84	VDH425	139	VDX973	194	VEG043
30	ESO284	85	VDH426	140	VDX974	195	VEG044
31	ESO285	86	VDH427	141	VDX975	196	VEG045
32	ESO286	87	VDH428	142	VDX976	197	VEG046
33	ESO404	88	VDH429	143	VDX977	198	VEG047
34	ESO405	89	VDM516	144	VDX979	199	VEG048
35	ESO406	90	VDM517	145	VDX980	200	VEG395
36	ESO407	91	VDM518	146	VDX981	201	VFB022
37	ESO408	92	VDM519	147	VDX982	202	VFB023
38	ESO409	93	VDM520	148	VDX983	203	VFB025
39	ESO410	94	VDM521	149	VDX984	204	VFB026
40	ESO411	95	VDP529	150	VDX985	205	VFB027
41	ESO412	96	VDP530	151	VDX986	206	VFB598
42	ESO413	97	VDP531	152	VDX987	207	VFE966
43	ESO444	98	VDP532	153	VDX988	208	VFE988
44	ESO491	99	VDP533	154	VDX989	209	VFE997
45	ESO492	100	VDR824	155	VDX990	210	WDG328
46	ESO493	101	VDS931	156	VDX991	211	WDG331

RESOLUCIÓN No. 02249

47	ESO495	102	VDS932	157	VDX992	212	WDG332
48	SIS805	103	VDS933	158	VDX993	213	WDG592
49	SIS806	104	VDS934	159	VEB216	214	WDG593
50	SIS807	105	VDS935	160	VEB217	215	WDG594
51	SIS808	106	VDT211	161	VEB218	216	WDG595
52	SIS809	107	VDT212	162	VEB219	217	WDG596
53	SIS810	108	VDT213	163	VEB220		
54	SIS811	109	VDT214	164	VEB221		
55	SIS812	110	VDT215	165	VEF600		

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por las Resoluciones Nos. 00603 del 06 de marzo del 2017 y 02824 del 16 de octubre del 2019, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, ubicada en Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar hoy Unidad de Planeamiento Local Arborizadora de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - - Los demás artículos de la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, prorrogada por la Resolución No. 00603 del 06 de marzo del 2017, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONEXIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02249

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. - aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

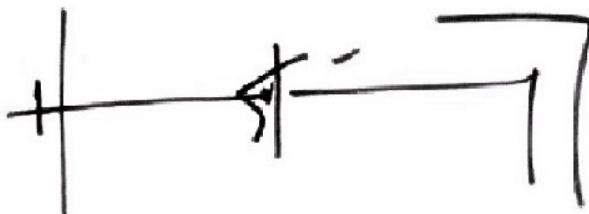
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S., – CONEXIÓN MOVIL S.A.S**, identificada con NIT. 830.115.770-9, a través de su representante legal (o quien haga sus veces) en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72F - 50 de esta ciudad y/o al correo electrónico danny.chaparro@connexionmovil.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de noviembre de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

30/10/2023

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 02249

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

30/10/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/11/2023

Exp. SDA-02-2012-617